

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA

"APEP ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE PRIVACIDAD"

PREAMBULO

La Asociación Profesional Española de Privacidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, cuyo fin principal es integrar al sector profesional de la privacidad y la protección de datos de carácter personal; la defensa de los intereses de sus integrantes en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés de su profesión y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.

A fin de difundir su imagen a todos los niveles, en Asamblea General Extraordinaria de 3 de junio de 2019 se aprobó el desarrollo de un nuevo signo distintivo para la Asociación, compuesto por denominación y distintivo gráfico, que facilite su identificación por parte del público en general y que sirva a su vez, como marca colectiva, como elemento identificativo y signo distintivo diferenciador en el mercado de quienes integran la Asociación.

Asimismo, en dicha Asamblea General Extraordinaria de 16 de diciembre de 2020 se aprobó igualmente el registro como marca colectiva del signo distintivo y el presente Reglamento de Uso de la Marca Colectiva "APEP Asociación Profesional Española de Privacidad", de acuerdo con el siguiente articulado. Conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, esta modificación se someterá a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su registro oficial.

ARTICULADO

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1. La Asociación Profesional Española de Privacidad, en adelante APEP o la Asociación indistintamente, es titular de una marca figurativa —en adelante la Marca—, consistente en una combinación de letras (acrónimo) y palabras (su denominación social), y figuras conjuntadas en la forma reproducida en el Anexo I.

1.2. El uso de dicha Marca se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento de Uso de la Marca y sus anexos.

ARTÍCULO 2.- Titularidad de la marca

La titularidad de la marca, así como todos los derechos sobre la misma derivados de la Ley de Marcas, de la Ley de Propiedad Intelectual, de la Ley de Competencia Desleal y del resto de normas del ordenamiento jurídico vigente en España, corresponde a la Asociación Profesional Española de Privacidad, NIF G73637209, con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo 15, Palacio de Miraflores. 2800X, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Ministerio del Interior), Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 593443.

ARTÍCULO 3.- Registro de la marca

3.1. Por parte de la Asociación se ha solicitado ante la Oficina Española de Patentes y Marcas la inscripción del distintivo de la Asociación como marca colectiva figurativa en el Registro de Marcas, en las siguientes clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios —de acuerdo con la

Clasificación de Niza, 11ª edición 2018— y para los siguientes servicios relacionados con los fines de la Asociación y servicios prestados por las personas asociadas a la misma: clases 35, 41, 42 y 45.

- a. Clase 35: Publicidad; Marketing; administración comercial.
- b. Clase 41: Educación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Cursos de reciclaje profesional; Cursos por correspondencia; Formación práctica [demostración]; Publicación de libros; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables.
- c. Clase 42: Investigación tecnológica; Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Investigación científica; Realización de estudios de proyectos técnicos.
- d. Clase 45: Mediación; Servicios de arbitraje, Auditoría de cumplimiento jurídico, Auditorías de cumplimiento de reglamentos.

3.2. Las personas asociadas se abstendrán de solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante con denominación idéntica o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca colectiva. Estas acciones serán entendidas por la Asociación como actos contrarios al derecho marcario, a la buena fe y, en su caso, como actos de competencia desleal, habida cuenta de que la persona asociada conoce desde el momento de su asociación a APEP, de la existencia de esta Marca y su Reglamento de Uso.

3.3. Dicha prohibición continuará vigente incluso cuando se haya cesado o terminado por cualquier motivo en la condición de persona asociada a APEP.

3.4. En cualquier caso, la Asociación se reserva el ejercicio de cuantas acciones legales le amparen en caso de incumplimiento de tales obligaciones y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 4.- Uso de la marca como signo distintivo

4.1. La Marca descrita en el anterior artículo y Anexo I de este Reglamento tendrá la consideración de marca colectiva, pudiendo ser utilizada por las personas pertenecientes a la Asociación como distintivo de su pertenencia a la misma.

4.2. El uso de la Marca no implica el que la Asociación garantice la calidad o licitud de los productos o servicios que pueda ofrecer la persona asociada que hace uso de la misma, estando prohibido cualquier uso de la Marca que pudiera provocar confusión en dicho sentido.

4.3. Las personas usuarias de la Marca colectiva serán las únicas responsables por una prestación defectuosa de sus servicios o defectos en sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso responsabilizar de los mismos al titular de la Marca. En todo caso, las personas usuarias de la Marca colectiva deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

ARTÍCULO 5.- Personas autorizadas al uso de la marca

5.1. Están autorizadas a utilizar la Marca colectiva, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, sus anexos y la Ley de Marcas las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a. Socios/as de número. Serán todas aquellas personas asociadas a APEP tanto a título individual, profesional o bajo la colaboración de una persona jurídica y que tendrán la condición de asociado/a a la Asociación conforme a sus Estatutos.
- b. Socios/as Junior. Serán todas aquellas personas asociadas a la APEP a título individual como profesional y que tendrán la condición de asociado/a junior a la Asociación conforme a sus Estatutos.
- c. Entidades colaboradoras. Serán todas aquellas empresas, órganos o instituciones que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva conforme al artículo 9 de los Estatutos de la APEP, tengan la condición de colaborador.
- d. Beneficiario/a. Serán todas aquellas personas no asociadas a la APEP, pero que, bajo el régimen de colaboración de las Empresas Colaboradoras, podrán disfrutar de ciertos beneficios de la APEP sin tener condición de persona asociada, todo ello conforme a lo reglado por la Junta Directiva.

5.2. Al mismo tiempo, podrá utilizar la Marca, como titular de la misma, la propia Asociación, así como los miembros de su Junta Directiva cuando en dicha condición actúen y las comisiones o delegaciones autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 6.- Condiciones de afiliación a la Asociación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, expresamente se reproduce como parte de este Reglamento el artículo 18 de los Estatutos de la Asociación, aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de 3 de junio de 2019, en el que se recogen los requisitos de afiliación a la Asociación Profesional Española de Privacidad:

“ARTÍCULO 18º- CAPACIDAD.

- 1.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que hayan aceptado el cumplimiento de los presentes estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General.
- 2.- Se admiten tres cualidades de personas asociadas: de pleno derecho; junior y honoríficas.
- 3.- Para adquirir la condición de persona asociada de pleno derecho se ha de reunir cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar estar ejerciendo, por cuenta propia o ajena, actividades relacionadas con la privacidad y/o protección de datos con una antigüedad mínima de dos años. Al respecto de lo dispuesto en éste párrafo se tendrá en cuenta:
 - En el caso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la definición funcional de su puesto o en su caso la atribución de funciones en esta materia en el correspondiente documento de seguridad.
 - En el caso de personal al servicio de empresas u organizaciones no públicas la atribución de funciones en esta materia en el correspondiente documento de seguridad.
 - En el caso del personal docente e investigador universitario deberá acreditarse necesariamente actividad docente e investigadora en esta materia.
 - En los demás casos se tendrá en cuenta que se acredite de modo bastante la participación en proyectos de asesoría, consultoría y/o auditoría de protección

de datos o de seguridad de sistemas de información, así como la defensa en procedimientos sancionadores o contenciosos en la materia.

b) Estar avalada su solicitud por al menos tres personas asociadas de número.

En cualquiera de los dos supuestos expuestos en las letras -a) y -b) será requisito sine qua non para su ingreso aceptar expresamente el Código Ético de la Asociación. En el caso de aquellas personas que ya pertenecieran a la Asociación deberán manifestar su adhesión o rechazo al citado Código en el plazo de seis meses desde su aprobación a través del procedimiento y con los efectos que en el mismo se determinen. En el caso de que no realizasen manifestación expresa en dicho plazo se entenderá otorgada su adhesión tácitamente.

4.- Podrán ser personas asociadas Junior aquellas interesadas en pertenecer a la Asociación pero que no reúnan el requisito de experiencia establecido en la letra -a) del anterior apartado, para ingresar como persona asociada de pleno derecho, y no incurrir en causa alguna de incompatibilidad con la condición de asociado.

En ningún caso pueden solicitar su incorporación en la categoría Junior aquellas personas que en el momento de su solicitud reúnan la experiencia de dos años prevista en la letra -a) del apartado 3o de este artículo.

La pertenencia a la asociación en calidad de Junior estará limitada en el tiempo:

a) en el caso de aquellas personas que en el momento de su solicitud se hayan iniciado en el ejercicio de actividades relacionadas con la privacidad, solamente podrán ostentar dicha condición de Junior hasta el momento en que se cumplan los dos años de experiencia en el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia o ajena, debiendo en ese momento solicitar su paso a la categoría de pleno derecho o interesar su baja en la asociación. A tal efecto, deberá indicarse en la ficha solicitud de incorporación a la Asociación la fecha de inicio en el ejercicio de la actividad.

b) En el caso de aquellas personas que deseen incorporarse a la Asociación en calidad de Junior que en el momento de su solicitud se hallen cursando estudios o no ejerzan actividades relacionadas con la privacidad deberán indicarlo así en la ficha solicitud de incorporación, pudiendo permanecer en esa situación de forma indefinida hasta el inicio por su parte de actividades relacionadas con el mundo de la privacidad. Dicha situación de inicio deberá comunicarse a la Asociación, indicando la fecha de inicio de la actividad, limitándose desde ese momento la condición de Junior a dos años desde la fecha de inicio de la actividad, momento en el que, antes de finalizar el segundo año, deberá solicitarse el paso a la categoría de pleno derecho o interesar su baja de la Asociación.

En cualquier caso de los supuestos expuestos la Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá realizar las oportunas actuaciones conducentes a la verificación y control de las circunstancias declaradas en la petición de admisión, así como poner en marcha los procedimientos oportunos para instar a quien ostente la condición de asociado Junior a que solicite su pase a Asociado de pleno derecho o su baja en la asociación.

5.- Todas las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán, rellenar la ficha de inscripción, acreditar su identidad y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate por Asamblea General. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

Las solicitudes para ser miembros se formularán por escrito a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona interesada. La categoría de persona Asociada o persona asociada Junior se entenderá adquirida cuando la persona interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación pudiendo ésta interponer ante la Junta Directiva recurso sobre dicho acuerdo.

No obstante, transcurridos quince días hábiles desde la cumplimentación de los requisitos obligatorios anteriormente citados sin que la persona interesada haya recibido la confirmación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de persona asociada.

6. Aquellas personas que debido a su reconocimiento en la materia o por su contribución a los fines de la Asociación, podrán ser incluidas en la categoría honorífica de la Asociación por parte de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- La condición de persona Asociada conlleva la titularidad de los derechos que para las mismas se reconocen en el artículo 20o de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18 BIS.- PERSONAS ASOCIADAS INVITADAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva, a efectos de difundir la existencia de la asociación y promocionar la incorporación a la misma, podrá otorgar la condición de personas asociadas invitadas a quienes formen parte de determinados colectivos, como pueden ser colegios profesionales u asociaciones relativas a actividades relacionadas con la privacidad con los que la asociación pueda haber alcanzado acuerdos o convenios de colaboración, de forma que por un período temporal limitado, no superior a un año, puedan ostentar frente a la Asociación, con el alcance que en cada caso fije la Junta Directiva, los mismos derechos que para los asociados se reconocen en el artículo 20 de los presentes estatutos, si bien no podrán exceder de los recogidos en las letras o apartados a), b), e), f), h), i) del citado precepto.

El plazo referido en el anterior párrafo se computará desde la fecha de recepción de la solicitud por parte de la asociación. Antes de finalizar el mismo la Junta Directiva se dirigirá a las personas invitadas a efectos de que por las mismas procedan a formalizar su alta en la asociación, tramitándose la no renovación de la condición de invitado en caso contrario.”

ARTÍCULO 7.- Régimen de autorización de uso de la marca

7.1. Toda persona asociada y al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación podrá hacer uso de la Marca de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos, sin necesidad de comunicación previa a la Junta Directiva de la Asociación ni de la emisión de autorización expresa por parte de la misma.

7.2. Igualmente, toda entidad colaboradora de la Asociación según acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva conforme a los cauces establecidos al efecto conforme al artículo 9 de los Estatutos de la APEP, podrá usar la Marca.

7.3. En todo caso, el uso que de la Marca se realice será susceptible de supervisión por parte de la Junta Directiva o de la persona o comisión en la que ésta delegue.

7.4. Igualmente, la Comisión de Ética de la Asociación, podrá proponer a la Junta Directiva, en el seno de sus facultades, el inicio del expediente sancionador pertinente así como proponer cualquier tipo de sanción de las contempladas en este Reglamento, en relación con el uso de la Marca por quien o quienes hayan incumplido este Reglamento o el Código Ético de APEP. La Junta Directiva resolverá sobre esta cuestión, al ser el único órgano facultado para sancionar sobre la Marca colectiva.

ARTÍCULO 8.- Uso de la marca por las personas físicas asociadas

8.1. El uso de la Marca está permitido a las personas físicas que ostentan la condición de persona asociada a la APEP de número o junior, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento de Uso y mantengan dicha condición.

- a. Respecto a los/las Socios/as de número, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por una leyenda con la siguiente estructura:

Asociado/a de + MARCA

Es asociado/a de + MARCA

Forma parte de + MARCA

- b. Respecto a los/las Socios/as junior, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura:

Asociado/a junior de + MARCA

Es asociado/a junior de + MARCA

8.2. No está permitido en ningún caso, emplear la Marca colectiva en ningún tipo de elemento gráfico, signo distintivo, logo o similar.

8.3. Como regla general, no está permitido que las personas físicas asociadas hagan uso de la Marca colectiva junto con la marca, signo distintivo o nombre comercial de las empresas o entidades a las que pertenezcan, ni en aquellas otras de índole personal, colaborativo, asociativo.

No obstante lo anterior, como excepción a la regla general, aquellas personas físicas asociadas que ejerzan su profesión o actividad por cuenta propia e individual (no a través de una persona jurídica) podrán emplear junto con su documentación profesional la Marca colectiva de la APEP con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

8.4. Las personas físicas asociadas que deseen vincular su condición de socio/a de APEP a su actividad empresarial de cualquier otra forma, deberá acudir al cauce reservado a entidades con acuerdo de colaboración contemplado en el artículo 9 de los Estatutos y según los artículos siguientes.

8.5. Las personas asociadas comprendidas en este artículo podrán emplear la Marca colectiva de APEP, a título únicamente individual y en función de su categoría y siempre y cuando mantenga la condición persona asociada, por ejemplo y sin ánimo limitativo podrá usar la Marca según lo dispuesto en el apartado 1 anterior, en correos electrónicos, páginas web, microsites, blogs o presentaciones digitales.

8.6. Las personas asociadas comprendidas en este artículo no podrán emplear la Marca colectiva de APEP en tarjetas de visita, sobres, carpetas de presentación o soportes físicos similares.

ARTÍCULO 9.- Uso de la marca por entidades colaboradoras

9.1. El uso de la Marca está permitido a las personas jurídicas que ostentan la condición de entidad colaboradora de APEP conforme al artículo 9.j) de los Estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento de Uso y mientras tengan dicha condición. En particular, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura:

Colaborador/a de + MARCA

Es Colaborador/a de + MARCA

Colabora con + MARCA

9.2. Está terminantemente prohibido utilizar la Marca colectiva con fines comerciales, empleándola, por ejemplo como reclamo comercial o en la promoción de productos o servicios propios de la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 10.- Modalidades de uso de la marca

10.1. Las modalidades de uso autorizadas de la Marca son las siguientes:

- a. Uso pleno de la Marca: se entiende por uso pleno la reproducción de todos los elementos que componen la misma: logotipo, acrónimo y denominación completa:



- b. Uso parcial de la marca: se entiende por uso parcial de la marca el uso de parte de los elementos que la componen en cualquiera de las siguientes formas:

- i. Uso del logotipo de APEP (imagen y acrónimo), suprimiendo la denominación social completa:



- ii. Uso solamente de la denominación social completa en su forma escrita, seguida o no del acrónimo APEP:

Asociación Profesional Española de Privacidad

APEP Asociación Profesional Española de Privacidad

10.2. Únicamente la Junta Directiva y sus miembros podrán emplear únicamente el acrónimo (APEP).

10.3. Para reproducir la Marca como imagen, se debe descargar la misma desde el apartado al efecto en la página web de la Asociación.

10.4. En todo caso, deberán respetarse las prescripciones técnicas recogidas en el anexo II de este Reglamento, donde se regulan, entre otros, los usos de la Marca en color o blanco y negro, los colores corporativos y tipografía, así como los soportes permitidos.

ARTÍCULO 11.- Alteraciones de la marca

11.1. Las dimensiones de la Marca son libres, de forma que la misma podrá ampliarse o reducirse, si bien no podrán alterarse, total o parcialmente, las proporciones de los diferentes elementos que la componen; ni su posición; ni modificarse colores ni tipo de letra.

11.2. Como excepción a lo anterior, en el caso de uso solamente de la forma escrita de la denominación social (seguida o no del acrónimo), podrá utilizarse cualquier tipografía a fin de adaptarla a aquella usualmente utilizada por los asociados en sus documentos físicos o electrónicos, si bien deberá respetarse en todo caso el uso de mayúsculas y minúsculas, tal y como se recoge en el anterior artículo.

ARTÍCULO 12.- Configuración de la marca como hipervínculo

Si bien con carácter voluntario, se considerará una buena práctica, a efectos de colaborar a la máxima difusión de la Asociación y de sus fines, el que las personas asociadas o las empresas y entidades colaboradoras que puedan utilizar la Marca conforme al artículo 8 de este Reglamento, cuando la misma la utilicen en documentación electrónica, la configuren como hipervínculo a la página web de la Asociación, <http://www.a pep.es>.

ARTÍCULO 13.- Uso de la marca en nombre de la Asociación

13.1. Ningún asociado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, podrá utilizar la Marca en representación de la propia Asociación ni hacer un uso de la misma que induzca a confusión sobre dicho particular.

13.2. Como excepción, los miembros de la Junta Directiva, o aquellas delegaciones que ésta cree, sí podrán utilizar la Marca en calidad de representantes de la Asociación, indicando en todo caso el cargo ostentado.

13.3. En las comunicaciones o eventos en los que actúen como tales los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de usar la marca junto con los nombres comerciales, denominaciones sociales, marcas, nombre colectivos u otros similares bajo los que dichas personas actúen en la prestación de sus servicios profesionales, tanto por cuenta propia como ajena.

No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva, cuando a título personal o profesional hayan sido invitados a participar en cualquier tipo de evento en su nombre o en el de su empresa u organización, previa autorización de la Junta Directiva, podrá tratar de introducir en dicho evento la marca de APEP para promover los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Supervisión del uso de la marca

14.1. La Junta Directiva de la Asociación ejercerá la labor de supervisión del correcto uso de la Marca por parte de los asociados. En concreto supervisará:

1. El uso en servicios propios de las y los profesionales de la privacidad o de empresas o entidades vinculadas a los mismos.
2. El respeto del presente Reglamento, sus anexos y la normativa vigente en materia de marcas por parte de las personas que pueden usar la marca colectiva de la Asociación conforme a este Reglamento.

14.2. Asimismo, la Comisión de Ética de la Asociación, previo mandato de la Junta Directiva también podrá velar por el cumplimiento de este Reglamento, sin embargo, no tendrá facultades sancionadoras en lo concerniente al uso de la Marca de APEP. En tal caso, y conforme a lo indicado en el artículo 7 de

este Reglamento, podrá proponer a la Junta Directiva el inicio del expediente sancionador correspondiente.

14.3. La Junta Directiva podrá llevar a cabo la labor de supervisión y control de oficio o previa puesta en su conocimiento por parte de terceros (asociados o no) situaciones en las que presumiblemente se esté vulnerando el contenido del presente Reglamento, sus anexos o la normativa vigente relativa a marcas.

Para llevar a cabo la presente función, la Junta Directiva podrá requerir en cualquier momento de las personas asociadas o empresas o entidades colaboradoras la remisión de cualquier soporte en el que se utilice la Marca; proceder a su inspección directa; así como obtener pruebas documentales obtenidas de terceros o de sitios electrónicos de libre acceso (webs, micrositos, redes sociales, blogs...), así como llevar a cabo cualquier actuación permitida en Derecho.

ARTÍCULO 15.- Pérdida del derecho de uso de la Marca

Supondrá la pérdida o suspensión por parte de las personas facultadas para el uso de la Marca:

- a. El cese o terminación por cualquier motivo en la condición de asociado. Esta situación implica la pérdida automática del derecho de uso.
- b. Estar en situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias para con la Asociación. Esta situación implica automáticamente la suspensión temporal del derecho de uso desde la entrada en mora y hasta la verificación de regularización o definitiva falta de pago en los términos y plazos recogidos en el artículo 19.2.a) de los Estatutos de la Asociación. Caso de devenir definitiva la falta de pago, la pérdida de uso se convertirá en firme.
- c. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva a instancia propia o de la Comisión de Ética, fruto del cauce de expediente sancionador definido en el apartado siguiente.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento sancionador

16.1. Cuando se tenga noticia de que se está llevando a cabo por parte de persona asociada o de una empresa o entidad colaboradora un uso de la Marca colectiva que pudiera ser contrario a las disposiciones de este Reglamento, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, requerirán su cese inmediato a las personas o entidades que proceda, otorgándole a tal efecto un plazo máximo de siete días naturales para que se acredite haber puesto fin a la infracción del presente Reglamento o, en su caso, se formulen alegaciones justificando las razones por las cuales el uso estaría justificado.

16.2. Transcurrido este plazo sin que se hayan adoptado las medidas exigidas o, en su caso, sin que se hayan formulado alegaciones, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a o de empresa o entidad colaboradora tanto temporal como definitivamente.

16.3. Si dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior se recibiesen alegaciones, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, previas las actuaciones de comprobación que sean necesarias, decidirá sobre las mismas en idéntico plazo de quince días hábiles. La decisión será comunicada al interesado.

En caso de que la decisión adoptada desestime las alegaciones presentadas, desde el momento de la notificación de acuerdo adoptado la persona afectada goza de un plazo de siete días naturales para acreditar ante la Asociación haber adoptado las medidas necesarias para cesar en el uso indebido de la Marca colectiva.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a o de empresa o entidad colaboradora tanto temporal como definitivamente.

ARTÍCULO 17.- Modificación del Reglamento

17.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán sometidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán efectivas desde su inscripción en dicha oficina.

17.2. La Asociación procederá a su divulgación entre los asociados a fin de que los mismos adapten el uso que hagan de la marca colectiva a las nuevas disposiciones que se dicten al respecto.

ANEXO I

Composición y diseño de la marca colectiva



Explicación de la marca

La Marca está compuesta en primer término por tres arcos abiertos por la derecha que engloban el acrónimo de la denominación social de la Asociación (APEP) seguido por una raya vertical de separación del nombre completo de la Asociación de arriba a abajo (Asociación Profesional de Privacidad).

A su vez, los arcos simbolizan el concepto de seguridad y protección, puesto que se suele identificar con dicha figura.

Todo ello se organiza bajo un solo color rojo oscuro, que le da carácter de fuerza y seguridad.

ANEXO II

Disposiciones relativas al uso de la Marca

1. Marca colectiva completa



2. Marca colectiva reducida



3. Uso de la Marca en otros colores permitidos





















3. Usos no permitidos

No girar.



No alterar proporciones.



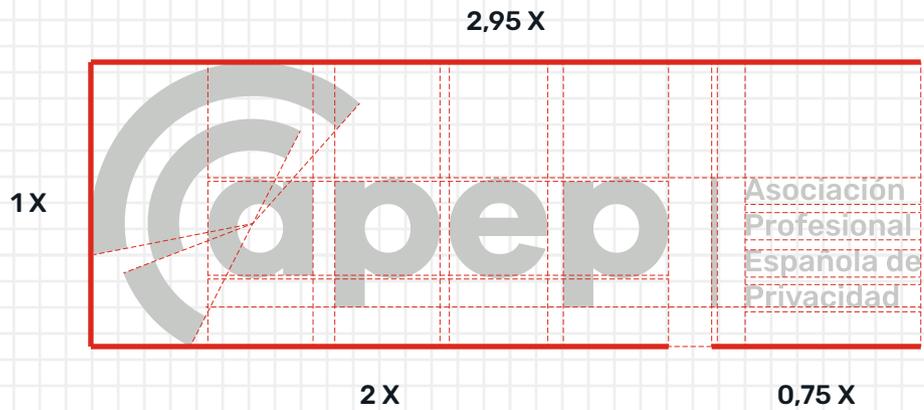
No modificar colores.



No alterar composición.



4. Construcción, Proporción y área de seguridad





Área de seguridad o respeto

5. Tamaño

Mínima reducción en píxeles – Digital



Mínima reducción en milímetros - Impresión



6. Tipografía

Rubik

Font Family – Principal

Aa

Bold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz123
4567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"
"≠¡!`^[]+*"{}Ç.--;:

Aa

Medium

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"
"≠¡!`^[]+*"{}Ç.--;:

Aa

Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"
"≠¡!`^[]+*"{}Ç.--;:

Aa

Light

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"
"≠¡!`^[]+*"{}Ç.--;:

Montserrat

Font Family – Secundaria

Aa

SemiBold

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
YZabcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890[°]·\$€%&/()=?¿\|@#ç∞
¬÷“”#’¡!`^[]+*~{}Ç.-;:;

Aa

Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
YZabcdefghijklmnopqrstuvwxyz
1234567890[°]·\$€%&/()=?¿\|@#ç∞
¬÷“”#’¡!`^[]+*~{}Ç.-;:;

7. COLORES

El color de la Marca es el rojo de las siguientes características:

Pantone® 485 C

RGB 218 41 28

HEX /HTML DA291C

CMYK0 95 100 0

